

Resolución de Presidencia

N° 0137-2023-INGEMMET/PE

Lima, 27 de octubre de 2023

VISTOS: La queja por defectos de tramitación presentada por Martha Magaly Carranza Aguinaga y el Memorando N° 0558-2023-INGEMMET/DCM e Informe N° 020-2023-INGEMMET/DCM-UTN-JCR de la Dirección de Concesiones Mineras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023, Martha Magaly Carranza Aguinaga, formula queja por defectos de tramitación al no haberse resuelto su solicitud de modificación de la base de datos del sistema de INGEMMET respecto a las concesiones mineras CELINA 1 con código N° 520000721 y MAGALY 3 con código N° 010061423, presentada con fecha 15 de junio de 2023;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0669-2023-INGEMMET/GG-OAJ del 25 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin de que informe sobre el estado de los expedientes materia de queja;



Que, la Dirección de Concesiones Mineras mediante Memorando N° 0558-2023-INGEMMET/DCM del 26 de octubre de 2023, remite el Informe N° 020-2023-INGEMMET/DCM-UTN-JCR de la Unidad Técnico Normativa, que, con relación a la queja presentada, señala lo siguiente:

*“El 13/06/2023 el **Gobierno Regional de Ancash** registró el cambio de titularidad del derecho minero **CELINA 1** código **520000721**, de **RUBEN NIETO MUJICA a MARIETA CELINA CARRANZA AGUINAGA VDA DE YOHAI (100%)**, conforme se advierte en la consulta de titularidad realizada en el SIDEMCAT.*

*Desde el 14/04/2023, fecha en que se formuló el derecho minero **MAGALY 3** código **010061423**, aparecen registrados en el SIDEMCAT **RUBEN NIETO MUJICA** como titular del derecho minero y su estado **civil casado**.*

*Asimismo, aparecen registrados en el SIDEMCAT el nombre de la cónyuge de **RUBEN NIETO MUJICA**, la ciudadana **MARTHA MAGALY CARRANZA AGUINAGA**, y su **Régimen de Separación Patrimonial**.*

*De acuerdo al REPORTE DE DERECHOS MINEROS X TITULARES del SIDEMCAT, **MARTHA MAGALY CARRANZA AGUINAGA** no aparece como titular de los derechos mineros **CELINA 1** código **520000721** y **MAGALY 3** código **010061423**.*

*De acuerdo al REPORTE DE DERECHOS MINEROS X TITULARES del SIDEMCAT, **RUBEN NIETO MUJICA** aparece como titular del derecho minero **MAGALY 3** código **010061423**.”*

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)”;*

Que, en ese sentido la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, con respecto a la solicitud de modificación de la Base de Datos del Sistema de INGEMMET (SIDEMCAT), se advierte que la

información de la titularidad, así como del “régimen de separación patrimonial” de Rubén Nieto Mujica y Martha Magaly Carranza Aguinaga, ya se encuentran registrados en el SIDEMCAT, no apareciendo Martha Magaly Carranza Aguinaga como titular de los derechos mineros CELINA 1 con código N° 520000721 y MAGALY 3 con código N° 010061423.

Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta que la queja por defectos de tramitación procede solo cuando el defecto que la motiva requiera aún ser subsanado por la administración y, teniendo en consideración que en el SIDEMCAT ya se ha registrado la información que solicitaba la señora Martha Magaly Carranza Aguinaga, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja formulada;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre la queja por defectos de tramitación presentada el 24 de octubre de 2023 por Martha Magaly Carranza Aguinaga, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR la presente Resolución a Martha Magaly Carranza Aguinaga, en su domicilio ubicado en Avenida Vasco Núñez de Balboa N° 659, distrito de Miraflores y a la Dirección de Concesiones Mineras.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ing. Henry John Luna Córdova
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET